Proyecto de Ley N° 4253/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

DAVID JIMÉNEZ HEREDIA

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
15 FEB. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:28

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 34-A DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU CON LA FINALIDAD DE PROHIBIR POSTULACION A CARGOS DE ELECCION POPULAR A SENTENCIADOS POR DELITO DE TERRORISMO Y OTROS DELITOS GRAVES.

El Congresista de la República que suscribe, DAVID JIMENEZ HEREDIA, integrante del Grupo Parlamentario de FUERZA POPULAR, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, inciso c) y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 34-A DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU CON LA FINALIDAD DE PROHIBIR LA POSTULACION A CARGOS DE ELECCION POPULAR A SENTENCIATOS POR DELITO DE TERRORISMO Y OTROS DELITOS GRAVES.

FORMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley de reforma constitucional tiene por objeto modificar el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de prohibir la postulación a cargos de elección popular a sentenciados por delito de terrorismo y otros delitos graves.

Artículo 2. Modificación del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú

Modificase el artículo 34-A de la constitución política del Perú en los siguientes términos:

"Artículo 34-A Están impedidas de postular a cargos de elección popular las personas contra quienes recaiga una sentencia condenatoria o ejecutoriada por la comisión de los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, tráfico ilícito de drogas, violación de la libertad sexual, peculado, corrupción de funcionarios y secuestro; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

También están impedidas de postular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autores o cómplices, por la comisión de delito doloso."

Lima, febrero de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JIMENEZ HEREDIA David Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 17:15:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2023 17:02:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2023 15:59:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2023 16:50:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA CESAR MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2023 15:49:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/02/2023 15:27:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2023 15:53:12-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4253/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Mediante Ley N°30717 publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de enero de 2018, se modificó el artículo 107 de la Ley Orgánica de Elecciones, para impedir que las personas sentenciadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo y otros delitos graves postulen a cargos de elección popular.

La modificatoria señala:

"Artículo 107.-No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencia de la República: (...)

i) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual, el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas".

Sin embargo, el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia 370/2022 recaído en el Expediente 00005-2020-PI-7TC, a raíz de la demanda de inconstitucionalidad promovida por más de 7 mil ciudadanos contra la Ley N°30717, declaró fundada la demanda e inconstitucional la citada norma legal, habilitando legalmente la postulación de condenados por terrorismo a cargos de elección popular.

El argumento central de la sentencia del Tribunal, es que se habría vulnerado el derecho a la participación política prevista en la carta magna y el principio de resocialización, al haber cumplido su condena.

El delito de terrorismo es una de las infracciones penales más brutales y repudiables dentro de la humanidad, por las dramáticas consecuencias que genera en contra de la vida y la salud de las personas, el daño patrimonial a la propiedad pública y privada y el daño social y moral que ocasiona.

Desde la concepción ideológica y política de los terroristas su proceder se encuentra justificado porque supuestamente buscan construir un nuevo estado basado en la justicia social, sin embargo, la destrucción que causan termina perjudicando especialmente a los sectores más pobres del país, es así que de acuerdo al Informe de

la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional la población campesina del país ha sido la más afectada por este fenómeno.

Las consecuencias que ha generado el accionar de grupos terroristas en el Perú entre el año 1980 y 1992, según el Informe Final de la CVR, es aproximadamente 70,000 muertos y desaparecidos. En cuanto al daño económico, el perjuicio generado al estado se considera un estimado de más de 9 mil millones de dólares.

Un aspecto que no se debe olvidar es que el delito de terrorismo supone el desconocimiento por parte de sus protagonistas al orden constitucional y el estado democrático como una de las formas de convivencia civilizada, por lo que, sus autores no se consideran criminales comunes, sino "presos políticos", "presos de conciencia," etc. por lo que es imposible que puedan resocializarse, pues ello significaría cambiar de formación ideológica.

Dentro de la reforma que se propone, planteamos incorporar en la modificatoria, las otras modalidades delictivas que por su naturaleza son extremadamente graves y que agravian a la sociedad.

El impedimento propuesto es de aplicación a las personas que han sido objeto de sentencia condenatoria por el órgano jurisdiccional, en todas las instancias, luego de haber ejercido el derecho de defensa y ofrecido sus medios probatorios.

La inconstitucionalidad declarada por el Tribunal Constitucional se debe a que los impedimentos de acceder a cargos de elección popular a los sentenciados por delitos de terrorismo y apología del terrorismo se encontraban previstos en la Ley N°30717, razón por la cual la propuesta legislativa busca incorporar los mismos impedimentos, ampliando los tipos penales ,como el de corrupción, pero a en el texto constitucional.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Ley N°30717 denominada "Ley que modifica la Ley 26856, Ley orgánica de Elecciones, la Ley 27683 Ley de Elecciones Regionales, y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos" de fecha 9 de enero de 2018.

Ley N°31042 de reforma constitucional que incorpora el artículo 34-A en la Carta Política, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional 370/2022.

III. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER.

Se pretende que aquellas personas que no creen en el sistema democrática y el estado de derecho, que además desplegaron un conjunto de acciones para destruirla, no puedan acceder a cargos de elección popular, se trata de un mecanismo legal para evitar el resquebrajamiento de la democracia.

Los autores de otros delitos graves como el tráfico ilícito de drogas y otros, también deben estar impedidas, con el fin de promover la idoneidad de los postulantes a los cargos de elección y evitar el desprestigio de la clase política en general.

IV.EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El proyecto de reforma constitucional, tiene por finalidad modificar el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú e incorporar impedimentos para postular a cargos de elección popular ha personas que hayan sido pasibles de sentencia condenatoria y ejecutoriada por el delito de terrorismo y otros delitos graves.

En consecuencia, tendrá un efecto positivo en nuestra legislación nacional, además de fortalecer el sistema democrático frente a quienes pretenden aprovechar este resquicio legal para debilitarla e incluso destruirla.

NORMA VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA

Artículo 34-A. Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso	Artículo 34-A. **Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas contra quienes recaiga una sentencia condenatoria o ejecutoriada por la comisión de los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, Tráfico ilícito de drogas, violación de la libertad sexual, peculado, corrupción de funcionarios y secuestro; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitados.** **También** están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Beneficio social. -El electorado tendrá la libertad de elegir, excluyendo a las personas que hayan sido pasibles de sentencia condenatoria por los delitos ya descritos en la fórmula legal, permitiendo la legitimación del sistema democrático.

El sector perjudicado será aquellos que han delinquido e incurrido en la comisión de graves delitos al estar impedidos de postular a cargos de elección popular.

Beneficio político. - Los candidatos que participen en un proceso electoral, serán los que tengan un perfil profesional, empresarial o personal con trayectoria limpia, libre de cuestionamientos por antecedentes penales.

Beneficio económico. - Estarán impedidos de participar en elecciones quienes han destruido el país con actos de terrorismo causando pérdidas millonarias tanto al sector público y privado, así como quienes incurrieron en actos de corrupción en perjuicio del erario nacional.

La iniciativa legislativa no tiene efectos monetarios, tampoco genera gastos al erario nacional, por tratarse de una reforma constitucional que consagra impedimentos razonables orientados a adecentar la política.

VI.RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa, tiene relación, con el Primer Objetivo del Acuerdo Nacional, relativo a la Democracia y Estado de Derecho, Numeral 1), denominado Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.

También tiene relación con la Agenda Legislativa para el periodo Anual de Sesiones 2022-2023.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2023 08:53:15-0500